



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

2008-2010

CONTENIDO

CLÁUSULA	CONCEPTO	No. de Pág.
<u>CAPÍTULO PRIMERO</u>		
PERSONALIDAD DE LAS PARTES		
Primera	Reconocimiento de Personalidad 11
Segunda	Los Conflictos de trabajo y administración del CCT serán tratados con el Sindicato. 11
Tercera	El CCT se celebra entre las Instituciones y el Sindicato. 12
Cuarta	Antigüedad mínima de un año para otorgar prestaciones del CCT. 13
Quinta	El CCT se regirá por la L F T Y el R I T 13

CAPÍTULO SEGUNDO

DURACIÓN Y JURISDICCIÓN DEL CONTRATO

Sexta	El CCT es revisable en su aspecto integral, en términos de la L F T; Domicilios de las Instituciones	13
--------------	--	----

.....

CAPÍTULO TERCERO

SUELDOS

Séptima	Salarios de los trabajadores; Revisión del tabulador de sueldos.	24
----------------	--	----

.....

Octava	Forma y fechas de pago.	25
---------------	-------------------------	----

.....

CAPÍTULO CUARTO

DEL PERSONAL DE CONFIANZA

Novena	Prestaciones extensivas al Personal de Confianza.	25
---------------	---	----

.....

Décima	Los empleados de confianza no podrán desarrollar labores asignadas al personal sindicalizado.	26
---------------	---	----

.....

CAPÍTULO QUINTO

HORARIO DE TRABAJO

Décima Primera	Duración de la jornada ordinaria.	26
Décima Segunda	Puntualidad y Asistencia perfecta.	27
Décima Tercera	Estímulo anual por asistencia y permanencia en el trabajo	27
Décima Cuarta	Jornada extraordinaria.	28

CAPÍTULO SEXTO

INTENSIDAD Y CALIDAD DEL TRABAJO

Décima Quinta	Intensidad y calidad en el trabajo.	28
Décima Sexta	Del personal interno que imparta cursos.	28

CAPÍTULO SÉPTIMO

DESCANSOS LEGALES Y VACACIONES

Décima Séptima	Días de descanso a la semana.	29
Décima Octava	Días de descanso obligatorios; condiciones de pago de los días 24 y 31 de Diciembre de cada año.	29
Décima Novena	Licencias con Goce de Sueldo.	30
Vigésima	Ayuda de Canastilla.	31
Vigésima Primera	Vacaciones; pago de vacaciones excedentes a 20 días.	32
Vigésima Segunda	Pago de vacaciones del personal administrativo y de servicios.	33
Vigésima Tercera	Prima vacacional.	33
Vigésima Cuarta	Aniversario y/o cumpleaños.	34
Vigésima Quinta	Descuentos en establecimientos comerciales y clubes deportivos.	35

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE HOSPITALES 6
CONSULTORIOS Y EMPRESAS SE SERVICIOS

RGTO. 4901

LEÓN FELIPE NÚM. 164, COL. TLACOPAC, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, C. P. 01049, MÉXICO, D. F.

Vigésima Sexta	Días económicos.	35
Vigésima Séptima	Pago de quinquenios.	35
Vigésima Octava	Ayuda para la adquisición de juguetes.	36
Vigésima Novena	Ayuda para gastos de titulación.	36

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS OBLIGACIONES DE LA LEY

Trigésima	Separación del trabajador con el Sindicato.	36
Trigésima Primera	Cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias.	37
Trigésima Segunda	De los trabajadores de base, eventuales y suplentes, periodo de familiarización de los trabajadores de nuevo ingreso.	37
Trigésima Tercera	Mobiliario y herramientas de trabajo.	37
Trigésima Cuarta	Aguinaldo.	38

Trigésima Quinta	Prestaciones de previsión social: Fondo de ahorro, fondo de despensa, fondo de seguro de vida.	38
Trigésima Sexta	Despensa y asignación bruta.	39
Trigésima Séptima	Afiliación ante el IMSS e INFONAVIT.	39
Trigésima Octava	Incapacidades.	39
Trigésima Novena	Del seguro de vida.	39
Cuadragésima	Del seguro de retiro.	40
Cuadragésima primera	Seguro de responsabilidad profesional para médicos y enfermeros		40
Cuadragésima Segunda	Fianza de fidelidad	41
Cuadragésima Tercera	Ayuda para la adquisición de lentes.	41
Cuadragésima Cuarta	Fiesta y pavo de fin de año.	42

CAPÍTULO NOVENO

DE LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

ma Quinta	Cuadragésima Promoción del trabajador sindicalizado para un puesto de confianza; licencia hasta por 10 meses de su puesto sindicalizado.	42
Cuadragésima Sexta	Integración de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.	42
Cuadragésima Séptima	Del lugar para la capacitación y adiestramiento.	43
Cuadragésima Octava	Del horario de la capacitación y adiestramiento	43
Cuadragésima Novena	De las constancias de los cursos recibidos.	44
Quincuagésima	De la capacitación para el trabajador de nuevo ingreso	44

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE HOSPITALES 9
CONSULTORIOS Y EMPRESAS SE SERVICIOS

RGTO. 4901

LEÓN FELIPE NÚM. 164, COL. TLACOPAC, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, C. P. 01049, MÉXICO, D. F.

Quincuagésima Primera	De las obligaciones de los trabajadores que reciban capacitación	44
Quincuagésima Segunda	De la integración de los representantes de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.		44

CAPÍTULO DÉCIMO

DISPOSICIONES GENERALES

Quincuagésima Tercera	Viáticos.	45
Quincuagésima Cuarta	Ayuda de transporte.	45
Quincuagésima Quinta	Pago por manejo de vehículo, no siendo contratado como chofer.	45
Quincuagésima Sexta	De las propuestas del sindicato, para ocupar puestos sindicalizados.	45
Quincuagésima Séptima	Suplencias por ausencia temporal.	46
Quincuagésima Octava	Pago de suplencia al Director.	46
Quincuagésima Novena	Suplencias por vacantes temporales.	47
Sexagésima	Clasificación de los Licenciados y Técnicos en Trabajo Social.	47

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE HOSPITALES 10
CONSULTORIOS Y EMPRESAS SE SERVICIOS

RGTO. 4901

LEÓN FELIPE NÚM. 164, COL. TLACOPAC, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, C. P. 01049, MÉXICO, D. F.

Sexagésima Primera	Prima de Antigüedad.	47
Sexagésima Segunda	Licencias sin Goce de Sueldo.	47
Sexagésima Tercera	Calificación de Méritos.	48
Sexagésima Cuarta	Ayuda para gastos de defunción.	50
Sexagésima Quinta	Reconocimientos por antigüedad.	50
Sexagésima Sexta	Día del trabajador CIJ.	50
Sexagésima Séptima	Ayuda de Educación.	50
Sexagésima Octava	Uniformes para los Auxiliares de Servicios Generales y Mantenimiento.	51
Sexagésima Novena	De la sujeción de las prestaciones del CCT a las Leyes Fiscales y de Seguridad Social vigentes.	52
Septuagésima	Eventos sindicales.	52
Septuagésima Primera	Del periodo para revisar el clausulado general.	52
Septuagésima Segunda	De la obligación de imprimir y entregar un ejemplar del CCT a cada trabajador sindicalizado y de nuevo ingreso.	52

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE HOSPITALES 11
CONSULTORIOS Y EMPRESAS SE SERVICIOS

RGTO. 4901

LEÓN FELIPE NÚM. 164, COL. TLACOPAC, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, C. P. 01049, MÉXICO, D. F.

Septuagésima Tercera	De la terminación de cualquier otro contrato, convenio, costumbre o práctica que se oponga al presente contrato.	53
	<i>LISTA DE DELEGADOS SINDICALES</i>	54
	<i>GLOSARIO</i>	57
	<i>TABULADORES</i>	58

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO que celebran por una parte el Sindicato Nacional de Trabajadores de Hospitales, Consultorios y Empresas de Servicios, con domicilio en León Felipe Núm. 164, Col. Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón, C. P. 01049, México, D. F., representado por los Sres. Lic. María del Carmen Isabel Espinal Souza, en su carácter de Secretaria General, Lic. Jaime Enrique Quintero Pérez, en su carácter de Secretario de Trabajo y Conflictos, a quienes en lo sucesivo se les denominará "El Sindicato" y por la otra Centros de Integración Juvenil, A. C., con domicilio en Aguascalientes No. 201, Col. Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06100, México, D. F., representados por los Sres. Dr. Víctor Manuel Guisa Cruz, L. C. Hugo Basurto Ojeda, C. P. Elizabeth Riqué Martínez y Lic. Ramón Estudillo Andrade, en su carácter de Director General, Director General Adjunto Administrativo, Subdirectora de Recursos Humanos y Apoderado Legal respectivamente, que en lo sucesivo se les denominará "La Institución".

Al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO PRIMERO

PERSONALIDAD DE LAS PARTES

PRIMERA.- La Institución y el Sindicato declaran que reconocen mutuamente la personalidad con las que se ostentan y se obligan a sujetarse a lo estipulado en el presente contrato.

SEGUNDA.- La Institución reconoce que el Sindicato representa el interés profesional de los trabajadores a su servicio, y se compromete a tratar única y exclusivamente con sus representantes legales, debidamente acreditados, todos los conflictos de trabajo que surgieran con motivo de la aplicación del presente Contrato Colectivo de Trabajo, de los Contratos Individuales de Trabajo y de la Ley Federal del Trabajo.

Para la atención de los asuntos en que tenga intervención el Sindicato, se establecen los siguientes criterios:

- a).- Los asuntos que puedan afectar los intereses de carácter general, el Contrato Colectivo de Trabajo y la administración del mismo, deberán ser tratados exclusivamente con la representación sindical, la cual solicitará la participación de los delegados que considere convenientes.
- b).- Los asuntos que tengan relación con cuestiones generales que afecten a un área en particular, (médicos especialistas, médicos generales, psicólogos, trabajadores sociales, jefes de enfermería, enfermeros generales, auxiliares de enfermería, secretarías de Centro Regional, secretarías auxiliares contables, auxiliares de servicios generales y mantenimiento, fotocopadores, chóferes, almacenistas, recepcionistas, administrativos “C”, cocineras, etc.), o bien, a alguna unidad de trabajo en especial, serán tratados con la representación nacional, los delegados del área y la Institución.
- c).- Los asuntos que sólo afecten o tengan relación con algún trabajador, serán tratados por el delegado sindical correspondiente.
- d).- Los acuerdos y convenios que se celebran con los delegados sindicales, tendrán el carácter de provisionales, mientras no sean ratificados por la representación nacional. Dichos acuerdos y convenios tendrán que ser revalidados por los representantes de Centros de Integración Juvenil, A. C.
- e).- Los acuerdos y convenios celebrados con la Institución tendrán el carácter de provisionales, mientras no sean ratificados por los representantes de la Institución, mencionados en el proemio del presente contrato.

TERCERA.- La Institución conviene y reconoce que el presente Contrato Colectivo de Trabajo lo celebra con el Sindicato, por ser éste el representante de mayor interés profesional dentro de la Institución. Asimismo, conviene y reconoce que el Sindicato es el único con derecho a la contratación colectiva, la cual tiene como base la totalidad de los trabajadores, a los cuales se aplica el presente contrato, sin importar la especialidad en que laboren y nunca se

verá afectada si los trabajadores de alguna especialidad llegasen a separarse del Sindicato.

CUARTA.- La Institución se compromete a otorgar todas las prestaciones mencionadas en el presente contrato a partir de que los trabajadores tengan como mínimo un año de servicios prestados en la misma, salvo lo establecido en las cláusulas:

- a) **Vigésima Primera**, párrafo séptimo: los trabajadores que tengan una antigüedad menor de un año podrán solicitar cinco días de permiso con goce de sueldo a cuenta de vacaciones, después de haber cumplido seis meses de servicio en la Institución.
- b) **Trigésima Quinta**: Se otorgarán las siguientes prestaciones de previsión social.
 - Fondo de Ahorro
 - Fondo para destinarse a ayuda de despensa
 - Fondo para destinarse a cubrir seguros de vida para los trabajadores.
- c) **Sexagésima Octava**: Otorgar uniformes al personal de base de acuerdo al perfil, con un mínimo de antigüedad de 3 meses en la Institución.

QUINTA.- Todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo y el Reglamento Interior de Trabajo en vigor.

CAPÍTULO SEGUNDO

DURACIÓN Y JURISDICCIÓN DEL CONTRATO

SEXTA.- El presente Contrato se celebra por tiempo indefinido y sólo será revisable en los términos establecidos por la Ley Federal del Trabajo en su aspecto integral, excluyendo el Capítulo de Sueldos y, en consecuencia, el tabulador de sueldos anexo, y será aplicable en todas y cada una de las unidades de trabajo establecidas en la República Mexicana, así como en sus

oficinas centrales ubicadas en esta ciudad y en las unidades de trabajo que en el futuro establezca.

Los domicilios que tiene la Institución en la actualidad son los siguientes:

OFICINAS CENTRALES

CENTROS DE INTEGRACIÓN JUVENIL, A. C.
Tlaxcala No. 208
Col. Hipódromo
Deleg. Cuauhtémoc
06100 México, D. F.
Tel. 59-99-49-49

CENTROS DE INTEGRACIÓN JUVENIL, A. C.
Aguascalientes No. 201
Col. Hipódromo
Deleg. Cuauhtémoc
06100 México, D. F.
Tel. 59-99-49-49

CENTROS DE INTEGRACIÓN JUVENIL, A. C.
Mier y Pesado No. 141
Col. del Valle
Deleg. Benito Juárez
03100 México, D. F.
Tel. 55-36-00-16

CENTROS DE INTEGRACIÓN JUVENIL, A. C.
Vicente Suárez No. 149
Col. Hipódromo Condesa
Deleg. Cuauhtémoc
06100 México, D. F.
Tel. 52-86-59-95

CENTRO DE CAPACITACIÓN
Zempoala No. 77
Col. Vértiz Narvarte
Deleg. Benito Juárez
03600, México, D. F.
Tel. 55-38-14-82

CENTROS DE INTEGRACION JUVENIL

1.01 CENTROS DE INTEGRACIÓN
JUVENIL, A. C.

“ÁLVARO OBREGÓN NORTE”

Av. 1 de Noviembre, esq. Informe de
Gobierno,

Col. La Conchita (interior del centro
deportivo “La Conchita”).

C. P. 01130, México, D. F.

1.02 CENTROS DE INTEGRACIÓN
JUVENIL, A. C.

“ÁLVARO OBREGÓN ORIENTE”

Cerrada Vicente Ambrossi s/n

Col. Santa María Nonoalco

Deleg. Álvaro Obregón,

C. P. 01420, México, D. F.

1.03 CENTROS DE INTEGRACIÓN
JUVENIL, A. C.

“ACAPULCO”

Av. Niños Héroes No. 132, esq. Comitán,

Col. Progreso,

C. P. 39350, Acapulco, Gro.

1.04 CENTROS DE INTEGRACIÓN
JUVENIL, A. C.

“AGUASCALIENTES”

Emiliano Zapata No. 117,

Zona Centro,

C. P. 20000, Aguascalientes, Ags.

1.05 CENTROS DE INTEGRACIÓN
JUVENIL, A. C.

“APODACA”

Privada Santa. Lucia y Jiménez s/n.

Col. Moderna Apodaca,

C. P. 60600, Apodaca, Nuevo León

1.06 CENTROS DE INTEGRACIÓN
JUVENIL, A. C.

“AZCAPOTZALCO”

Tierra Negra No. 334,

Col. Tierra Nueva,

C. P. 02130, México, D. F.

1.07 CENTROS DE INTEGRACIÓN
JUVENIL, A. C.

“BENITO JUÁREZ”

Mier y Pesado No.141, esq. Eje 4 Sur

Xola,

Col. del Valle, Deleg. Benito Juárez,

C. P. 03100, México, D. F.

1.08 CENTROS DE INTEGRACIÓN
JUVENIL, A. C.

“CANCUN”

Calle 18, Mz.63, Lt. 3, Región 92,

C. P. 77500, Cancún, Quintana Roo.

1.09 CENTROS DE INTEGRACIÓN
JUVENIL, A. C.

“CD. DEL CARMEN”

Calle 38, por 40 S/N, en el Interior del
Parque Tecolutla,
C. P. 24178, Cd. del Carmen, Camp.

1.10 CENTROS DE INTEGRACIÓN
JUVENIL, A. C.

“CD. JUAREZ NORTE”

Tlaxcala No.3245,
Col. Margaritas,
C. P. 32300, Cd. Juárez, Chih.

1.11 CENTROS DE INTEGRACIÓN
JUVENIL, A. C.

“CD. VICTORIA”

20 y 21 Berriozabal No. 428,
Col. Pedro José Méndez
C. P. 87048, Cd. Victoria, Tamps.

1.12 CENTROS DE INTEGRACIÓN
JUVENIL, A. C.

“CELAYA”

Privada de los Alhelies No. 100,
Col. Rosalinda II,
C. P. 38060, Celaya, Gto.

1.13 CENTROS DE INTEGRACIÓN
JUVENIL, A. C.

“CHALCO”

Av. Ira. Solidaridad s/n, esq. Benito
Juárez,
Col. Providencia,
Municipio Valle de Chalco Solidaridad,
C. P. 56600, Edo. De México.

1.14 CENTROS DE INTEGRACIÓN
JUVENIL, A. C.

“CHIHUAHUA”

M. Ojinaga No.1001, esq. Décima
Col. Centro,
C. P. 31000, Chihuahua, Chih.

1.15 CENTROS DE INTEGRACIÓN
JUVENIL, A. C.

“CHILPANCINGO”

Carretera Nacional México - Acapulco
Kilómetro 276, Esq. Entrada al Reclusorio,
Col. Salubridad
C. P. 39096, Chilpancingo, Gro.

1.16 CENTROS DE INTEGRACIÓN
JUVENIL, A. C.

“COLIMA”

Calle Edo. de México, No. 172,
Col. Alta Villa,
C. P. 28970, Villa de Álvarez, Colima.

1.17 CENTROS DE INTEGRACIÓN
JUVENIL, A. C.

“COYOACAN”

Berlín No. 30,
Col. del Carmen Coyoacán,
C. P. 04100, México, D. F.

1.18 CENTROS DE INTEGRACIÓN
JUVENIL, A. C.

“COZUMEL”

Av. Pedro Joaquín Coldwell No. 450,
entre Calles 5 Sur y Morelos,
Zona Centro, Col Centro,
C. P. 77600, Cozumel, Quintana Roo.

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE HOSPITALES 18
CONSULTORIOS Y EMPRESAS SE SERVICIOS

RGTO. 4901

LEÓN FELIPE NÚM. 164, COL. TLACOPAC, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, C. P. 01049, MÉXICO, D. F.

1.19 CENTROS DE INTEGRACIÓN
JUVENIL, A. C.
“CUAJIMALPA”
Av. Veracruz No. 130,
Col. Cuajimalpa (Centro de Barrio),
Deleg. Cuajimalpa del Morelos,
C. P. 05000, México D. F.

1.20 CENTROS DE INTEGRACIÓN
JUVENIL, A. C.
“CUAUHTEMOC ORIENTE”
Callejón de Girón s/n, esq. Rodríguez
Puebla, Altos del Mercado Abelardo
Rodríguez,
Col. Centro, Deleg. Cuauhtémoc
C. P. 06020, México, D. F.

1.21 CENTROS DE INTEGRACIÓN
JUVENIL, A. C.
“CUAUHTEMOC PONIENTE”
Vicente Suárez No. 149, esq. Circuito
Interior, Col. Hipódromo Condesa,
Deleg. Cuauhtémoc,
C. P. 06100, México, D. F.

1.22 CENTROS DE INTEGRACIÓN
JUVENIL, A. C.
“CUERNAVACA”
Centenario No. 206, entre Álvaro Obregón y
Rubén Darío, Col. Carolina,
C. P. 62190, Cuernavaca, Mor.

1.23 CENTROS DE INTEGRACIÓN
JUVENIL, A. C.
“CULIACAN”
Mariano Escobedo No. 651, Poniente,
entre T. Noris y G. Robles,
Col. Centro,
C. P. 80000, Culiacán, Sin.

1.24 CENTROS DE INTEGRACIÓN
JUVENIL, A. C.
“DURANGO”
Bruno Martínez No. 140,
Zona Centro,
C. P. 34000, Durango, Dgo.

1.25 CENTROS DE INTEGRACIÓN
JUVENIL, A. C.
“ECATEPEC”
Citlaltepetl Mz. 533 Lt. 9 y 10,
Cd. Azteca 3ra Sección,
Ecatepec de Morelos,
C. P. 55120, Edo. de México.

1.26 CENTROS DE INTEGRACIÓN
JUVENIL, A. C.
“GUADALAJARA (CENTRO)”
Federación No. 125,
Col. La Perla Sector Libertad, Zona Centro
C. P. 44360, Guadalajara, Jal.

1.27 CENTROS DE INTEGRACIÓN
JUVENIL, A. C.
“GUADALAJARA SUR”
Calle Arroz 501, Col. La Nogalera,
C. P. 44470, Guadalajara, Jal.

1.28 CENTROS DE INTEGRACIÓN
JUVENIL, A. C.
“GUADALUPE”
Calle Zaragoza No. 517 Norte, entre Gral.
Bravo y Dr. I. Morones Prieto, Zona Centro,
C. P. 67100, Guadalupe, N. L.

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE HOSPITALES 19
CONSULTORIOS Y EMPRESAS SE SERVICIOS

RGTO. 4901

LEÓN FELIPE NÚM. 164, COL. TLACOPAC, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, C. P. 01049, MÉXICO, D. F.

1.29 CENTROS DE INTEGRACIÓN
JUVENIL, A. C.

“GUAMUCHIL”

Av. Adolfo López Mateos # 390, esq. Dr. de la Torre
Col. Morelos,
C. P. 81460, Guamúchil, Sin.

1.30 CENTROS DE INTEGRACIÓN
JUVENIL, A. C.

“GUASAVE”

Boulevard Insurgentes y Lázaro Cárdenas s/n,
Col. Ejidal,
C. P. 81020, Guasave, Sin.

1.31 CENTROS DE INTEGRACIÓN
JUVENIL, A. C.

“GUSTAVO A. MADERO ARAGON”

Calle 1557 No. 36, VI Sección,
Col. San Juan de Aragón,
C. P. 07918, México, D. F.

1.32 CENTROS DE INTEGRACIÓN
JUVENIL, A. C.

“GUSTAVO A. MADERO NORTE”

Norte 27 No. 7,
Col. Nueva Vallejo, 2da. Sección,
C. P. 07750, México, D. F.

1.33 CENTROS DE INTEGRACIÓN
JUVENIL, A. C.

“GUSTAVO A. MADERO ORIENTE”

Av. 414 No. 176, 7a. Sección,
Unidad Aragón,
C. P. 07910, México, D. F.

1.34 CENTROS DE INTEGRACIÓN
JUVENIL, A. C.

“HERMOSILLO”

Boulevard Transversal, esq. Morelia Final S/N,
Col. El Coloso,
C. P. 83040, Hermosillo, Son.

1.35 CENTROS DE INTEGRACIÓN
JUVENIL, A. C.

“IXTAPA ZIHUATANEJO”

Carretera Nacional Zihuatanejo - Acapulco
Acceso calle Kena Moreno,
Col. Lomas del Riscal,
C. P. 40880, Agua de Correa Municipio de Zihuatanejo, Gro.

1.36 CENTROS DE INTEGRACIÓN
JUVENIL, A. C.

“IZTAPALAPA ORIENTE”

Calzada Ermita Iztapalapa No. 2206,
Col. Constitución de 1917,
C. P. 09260, México, D. F.

1.37 CENTROS DE INTEGRACIÓN
JUVENIL, A. C.

“IZTAPALAPA PONIENTE”

Sur 111-A No. 620
Col. Sector Popular Deleg. Iztapalapa
C. P. 09060, México, D. F.

1.38 CENTROS DE INTEGRACIÓN
JUVENIL, A. C.

“LA PAZ”

Oaxaca y Chiapas S/N,
Col. Prensa y Radio,
C. P. 23070, La Paz, B. C. S.

1.39 CENTROS DE INTEGRACIÓN
JUVENIL, A. C.

“LAGUNA (TORREON)”

Av. Santa María No. 1025 Poniente,
Col. Moderna,
C. P. 27170, Torreón, Coah.

1.40 CENTROS DE INTEGRACIÓN
JUVENIL, A. C.

“LAGUNA DURANGO”

Av. Matamoros No. 336 sur, entre Calle Abasolo y Bravo, Zona Centro,
C. P. 35150, Cd. Lerdo, Durango.

1.41 CENTROS DE INTEGRACIÓN
JUVENIL, A. C.

“LEON”

Boulevard Hermanos Aldama No. 1105,
Col. San Miguel,
C. P. 37489, León, Gto.

1.42 CENTROS DE INTEGRACIÓN
JUVENIL, A. C.

“LOS CABOS”

5 de Mayo s/n,
Col. 8 de Octubre (A un costado de la
Primaria Vicente Ibarra),
C. P. 23400, San José del Cabo, B. C. S.

1.43 CENTROS DE INTEGRACIÓN
JUVENIL, A. C.

“LOS MOCHIS”

Boulevard Los Banqueros No.1379, entre
Juárez y Ludwing Van Bethooven,
Sector Norponiente
C. P. 81229, Los Mochis, Sin.

1.44 CENTROS DE INTEGRACIÓN
JUVENIL, A. C.

“MANZANILLO”

Calle Cáncer No. 62, Barrio IV,
Col. Valle Las Garzas,
C. P. 28219, Manzanillo, Colima.

1.45 CENTROS DE INTEGRACIÓN
JUVENIL, A. C.

“MAZATLAN”

Calle Ma. Eugenia Moreno S/N,
Col. Periodistas (entre Ave. Revolución y
Estado de Occidente),
C. P. 82120, Mazatlán, Sin.

1.46 CENTROS DE INTEGRACIÓN
JUVENIL, A. C.

“MERIDA”

Calle 55 No. 535, entre Calle 64 y 66,
Col. Centro,
C. P. 97000, Mérida, Yuc.

1.47 CENTROS DE INTEGRACIÓN
JUVENIL, A. C.

“MEXICALI”

Francisco Serrano s/n, entre Gildardo Magaña
y Rafael Buelna,
Col. Josefa Ortíz de Domínguez,
C. P. 21220, Mexicali, B. C.

1.48 CENTROS DE INTEGRACIÓN
JUVENIL, A. C.

“MIGUEL HIDALGO”

Bahía de Coquí No. 76,
Col. Verónica Anzures,
C. P. 11300, México, D. F.

1.49 CENTROS DE INTEGRACIÓN
JUVENIL, A. C.

“MONTERREY”

Dr. Raúl Calderón González No. 240 (Av. Las
Gracias),
Col. Sertoma, entre Loma Redonda y Av. La
Clínica, C. P. 64710, Monterrey N. L.

1.50 CENTROS DE INTEGRACIÓN
JUVENIL, A. C.

“NAUCALPAN”

Calle Circuito Ingenieros # 61 Fracc. Loma
Suave,
CD. Satélite
C. P.53100, Municipio de Naucalpan de
Juárez, Edo. de México.

1.51 CENTROS DE INTEGRACIÓN
JUVENIL, A. C.

“NEZAHUALCOYOTL”

Acequia No. 277, esq. Av. Pantitlán,
Col. Porfirio Díaz, Cd. Nezahualcoyotl,
C. P. 57520, Edo. de México.

1.52 CENTROS DE INTEGRACIÓN
JUVENIL, A. C.

“OAXACA”

Lote No. 1 Paraje el tule Jurisdicción
Municipal de San Bartolo Coyotepec,
C. P. 71256, Oaxaca.

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE HOSPITALES
CONSULTORIOS Y EMPRESAS SE SERVICIOS

21

RGTO. 4901

LEÓN FELIPE NÚM. 164, COL. TLACOPAC, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, C. P. 01049, MÉXICO, D. F.

1.53 CENTROS DE INTEGRACIÓN
JUVENIL, A. C.

“PACHUCA”

San Martín de Porres No, 100, esq. Carretera
Pachuca-Tulancingo, Fraccionamiento
Canutillo,
C. P. 42070, Pachuca Hidalgo.

1.54 CENTROS DE INTEGRACIÓN
JUVENIL, A. C.

“PLAYA DEL CARMEN”

130 Av. Norte, esq. Calle 2 Nte.
Col. Ejidal,
C. P. 77720, Playa del Carmen, Q. Roo.

1.55 CENTROS DE INTEGRACIÓN
JUVENIL, A. C.

“POZA RICA”

Prolongación Calle Bolivia s/n,
Col. Palma Sola,
C. P. 93320, Poza Rica, Ver.

1.56 CENTROS DE INTEGRACIÓN
JUVENIL, A. C.

“PUERTO VALLARTA”

Calle Durango No. 479, esq. Jalisco,
Col. Mojoneras,
C. P. 48292, Puerto Vallarta Jalisco.

1.57 CENTROS DE INTEGRACIÓN
JUVENIL, A. C.

“QUERETARO”

Av. De los Teotihuacanos s/n, esq. Purépechas,
Col. Cerrito Colorado,
C. P. 76116, Querétaro Qro.

1.58 CENTROS DE INTEGRACIÓN
JUVENIL, A. C.

“SALAMANCA”

Boulevard Rinconada de San Pedro No. 502,
Fracc. Rinconada de San Pedro, Infonavit II,
C. P. 36760, Salamanca, Gto.

1.59 CENTROS DE INTEGRACIÓN
JUVENIL, A. C.

“SALTILLO”

Purcell Norte. No. 609, esq. Muzquiz,
Zona Centro,
C. P. 25000, Saltillo, Coah.

1.60 CENTROS DE INTEGRACIÓN
JUVENIL, A. C.

“SAN LUIS POTOSI”

Fray Diego de la Magdalena No. 550,
Barrio Tequizquiapan,
C. P. 78230, San Luis Potosí, S. L. P.

1.61 CENTROS DE INTEGRACIÓN
JUVENIL, A. C.

“SAN NICOLAS DE LOS GARZA”

Calle Berlín No. 200-B, entre Av. Santo
Domingo y Viena, en el Centro Cívico,
Col. El Refugio,
C. P. 66430, San Nicolás de los Garza, N. L.

1.62 CENTROS DE INTEGRACIÓN
JUVENIL, A. C.

“TAMPICO”

Privada Cuauhtémoc No. 113, esq. Calle
Hidalgo,
Col. Primavera,
C. P. 89130, Tampico, Tamps.

1.63 CENTROS DE INTEGRACIÓN
JUVENIL, A. C.

“TAPACHULA”

8a. Av. Norte No.100 3er. Piso, entre 15 y 17
Poniente,
Colonia Centro,
C. P. 30700, Tapachula, Chis.

1.64 CENTROS DE INTEGRACIÓN
JUVENIL, A. C.

“TECOMAN”

Calle Júpiter No. 170,
Col. Tepeyac,
C. P. 28110, Ticomán Colima.

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE HOSPITALES 22
CONSULTORIOS Y EMPRESAS SE SERVICIOS

RGTO. 4901

LEÓN FELIPE NÚM. 164, COL. TLACOPAC, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, C. P. 01049, MÉXICO, D. F.

1.65 CENTROS DE INTEGRACIÓN
JUVENIL, A. C.

“TEHUACAN”

Privada 11 Poniente No. 916,
Fraccionamiento Niños Héroes de
Chapultepec,
C. P. 75760, Tehuacan, Pue.

1.66 CENTROS DE INTEGRACIÓN
JUVENIL, A. C.

“TEPIC”

Montes Andes No. 45, esq. Río Elba,
Col. Lindavista,
C. P. 63170, Tepic, Nay.

1.67 CENTROS DE INTEGRACIÓN
JUVENIL, A. C.

“TEXCOCO”

Guerrero No. 50,
Col. Centro,
C. P. 56100, Texcoco, Edo. de México.

1.68 CENTROS DE INTEGRACIÓN
JUVENIL, A. C.

“TIJUANA- SOLER”

Av. Lic. Martín Careaga No. 2264,
Fraccionamiento Las Palmeras,
C. P. 22535, Tijuana, B. C. N.

1.69 CENTROS DE INTEGRACIÓN
JUVENIL, A. C.

“TIJUANA-GUAYCURA”

Av. Río Alamar No. 21373,
Fracc. Ampliación Guaycura,
C. P. 23000, Tijuana, B. C. N.

1.70 CENTROS DE INTEGRACIÓN
JUVENIL, A. C.

“TLALNEPANTLA”

Hidalgo No. 8 Bosques de México,
Fracc. Sta. Mónica,
C. P. 54050, Tlalnepantla, Edo. de México.

1.71 CENTROS DE INTEGRACIÓN
JUVENIL, A. C.

“TLALPAN”

Calle 2 No.10,
Col San Buenaventura,
C. P. 14629, Del Tlalpan.

1.72 CENTROS DE INTEGRACIÓN
JUVENIL, A. C.

“TLAQUEPAQUE”

Eduardo B. Moreno No. 225,
Edif. 1, Col. Asunción,
C. P. 45527, Tlaquepaque, Jal.

1.73 CENTROS DE INTEGRACIÓN
JUVENIL, A. C.

“TOLUCA”

Av. de los Maestros No. 336, entre Dr.
Hernández y Dr. Eduardo Navarro,
Col. Doctores,
C. P. 50060, Toluca, Edo. México.

1.74 CENTROS DE INTEGRACIÓN
JUVENIL, A. C.

“TULA”

Plaza de la Estación s/n,
Colonia Cetra,
C. P. 42800, Municipio de Tula de Allende,
Hidalgo.

1.75 CENTROS DE INTEGRACIÓN
JUVENIL, A. C.

“TUXTLA GUTIERREZ”

12a. Av. Norte Poniente No. 130,
Col. Centro (Barrio Niño de Atocha),
C. P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chis.

1.76 CENTROS DE INTEGRACIÓN
JUVENIL, A. C.

“VENUSTIANO CARRANZA”

Oriente 166 No. 402,
Col. Moctezuma, 2da Sección,
C. P. 15530, México, D F.

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE HOSPITALES 23
CONSULTORIOS Y EMPRESAS SE SERVICIOS

RGTO. 4901

LEÓN FELIPE NÚM. 164, COL. TLACOPAC, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, C. P. 01049, MÉXICO, D. F.

1.77 CENTROS DE INTEGRACIÓN

JUVENIL, A. C.

“VILLAHERMOSA”

Calle Fernando Montes de Oca No. 208,
Col. Linda Vista,
C. P. 86050, Villahermosa, Tabasco.

1.78 CENTROS DE INTEGRACIÓN

JUVENIL, A. C.

“XALAPA”

Av. Acueducto s/n, esq. Ruiz Cortinez, Col.
Unidad Magisterial, C. P. 91010, Xalapa, Ver.

1.79 CENTROS DE INTEGRACIÓN

JUVENIL, A. C.

“XOCHIMILCO”

Av. Pino Suárez s/n. Esq. Ignacio Zaragoza.
Col. Calyéac, Santiago Tulyehualco,. Deleg.
Xochimilco,
C. P. 16788, México, D. F.

1.80 CENTROS DE INTEGRACIÓN

JUVENIL, A. C.

“ZACATECAS”

Parque Magdalena Várela Lujan s/n,
Col. Buenos Aires,
C. P. 98056, Zacatecas, Zac.

1.81 CENTROS DE INTEGRACIÓN

JUVENIL, A. C.

“ZAPOPAN NORTE”

Av. Santa Margarita No. 2634,
Col. Santa Margarita,
C. P. 45130, Zapopan, Jal.

1.82 CENTROS DE INTEGRACIÓN

JUVENIL, A. C.

“ZAPOTLAN EL GRANDE”

Calle Cuba No. 629,
Col. Bugambilias, Cd. Guzmán,
C. P. 49097, Mpio. Zapotlán el Grande, Jal.

1.83 CENTROS DE INTEGRACIÓN

JUVENIL, A. C.

“ZAMORA”

Av. Santiago No. 457,
Col. Valencia, 2da. Sección,
C. P. 59610, Zamora, Mich.

1.84 CENTROS DE INTEGRACIÓN

JUVENIL, A. C.

“ZAPOPAN KENA MORENO”

Tezozomoc No. 4375,
Col. El Zapote,
C. P. 45050, Zapopan Jal.

UNIDADES DE INTERNAMIENTO

1.01 UNIDAD DE INTERNAMIENTO

UNIDAD DE INTERNAMIENTO IXBALANQUE

Kilometro 8.5, Carretera Tuxtla Gutiérrez-Villaflores,
Chis. Col. Del Jobo,
C. P. 29100 Tuxtla Gutiérrez, Chis.

1.02 UNIDAD DE INTERNAMIENTO

UNIDAD DE INTERNAMIENTO CULIACAN

Av. Cineastas s/n. entre Historiadores y Pintores
Col. Lomas de Rodríguez,
C. P. 80019 (Carretera a la Pitallita, cerca del
relleno Sanitario Municipal)

1.03 UNIDAD DE INTERNAMIENTO

UNIDAD DE INTERNAMIENTO IZTAPALAPA

Av. Antonio Díaz Soto y Gama s/n.,
Unidad Habitacional Vicente Guerrero,
Deleg. Iztapalapa
C. P. 09200, México, D. F.

1.04 UNIDAD DE INTERNAMIENTO

UNIDAD DE INTERNAMIENTO

MONTERREY

Calle Segunda No.103, entre Juárez e Hidalgo,
Col. la Cruz García,
C. P. 66000, N. L.

1.05 UNIDAD DE INTERNAMIENTO
**UNIDAD DE INTERNAMIENTO PUNTA
DIAMANTE**

Boulevard de las Naciones s/n Lote 10 "A",
Antigua Hacienda el Potrero,
C. P. 39906, Acapulco, Gro.

1.06 UNIDAD DE INTERNAMIENTO
UNIDAD DE INTERNAMIENTO TIJUANA

Av. Lic. Martín Careaga No. 2264,
Fraccionamiento Las Palmeras,
C. P. 22535, Tijuana, B. C. N.

1.07 UNIDAD DE INTERNAMIENTO
UNIDAD DE INTERNAMIENTO ZAPOPAN

Unidad Bienestar Social, carretera a Tesistán y
Periférico s/n, Mod. 7
Col. Estatuto Jurídico FOVISSTE,
C. P. 45130, Zapopan, Jal.

1.08 UNIDAD DE INTERNAMIENTO
UNIDAD DE INTERNAMIENTO ECATEPEC

Cerrada de Hortensia s/n, esq. con Amapola y
Hortensia,
Col. Gustavo Díaz Ordaz,
C. P. 55200, Ecatepec, Edo. de México.

1.09 UNIDAD DE INTERNAMIENTO
UNIDAD DE INTERNAMIENTO JERÉZ

Calle Estrella No. 39^a
Col. Centro,
C. P. 99300, Cd. de Jerez, Zacatecas

CLINICA DE METADONA

1.01 CENTROS DE INTEGRACIÓN
JUVENIL, A. C.

**“CIUDAD JUAREZ CLINICA PARA LA
ATENCION A HEROINOMANOS”**

Calle Mauricio Corredor No.467,
Zona Centro,
C. P. 32000, CD. Juárez, Chih.

COORDINACIONES REGIONALES

I.01 COORDINACION REGIONAL “A”

Mariano Escobedo No. 651 Poniente,
Entre T. Noris y G. Robles,
Col. Centro
C. P. 80000, Culiacán, Sin

I.02 COORDINACIÓN REGIONAL “B”

Federación No. 125,
Col. La Perla Sector Libertad,
C. P. 44360, Guadalajara, Jal.

I.03 COORDINACIÓN REGIONAL “C”

Calle Circuito Ingenieros No. 61
Fracc. Loma Suave. Cd. Satélite
Municipio de Naucalpan de Juárez,
C. P. 53000, Edo. de México

I.04 COORDINACIÓN REGIONAL “D”

Mier y Pesado No. 141
Col. del Valle
Deleg. Benito Juárez
C. P. 03100, México, D. F.

I.05 COORDINACIÓN REGIONAL “E”

Mier y Pesado No. 141
Col. del Valle
Deleg. Benito Juárez
C. P. 03100, México, D. F.

I.06 COORDINACIÓN REGIONAL “F”

Dr. Raúl Calderón González No. 240 (Av. Las
Gracias) entre Loma Redonda y Av. La Clínica,
Col. Sertoma,
C. P. 64710, Monterrey N. L.

CAPÍTULO TERCERO

S U E L D O S

SÉPTIMA.- La Institución acepta como salarios de los trabajadores sindicalizados a su servicio, los que aparecen en el tabulador anexo a este Contrato, el cual forma parte integrante del mismo. El Sindicato manifiesta su expresa conformidad y, en consecuencia, se obliga a ceñirse a la política salarial del Gobierno Federal, en virtud de que parte importante de las aportaciones que hace éste, se destinan al pago de salarios de la Institución.

Para los efectos de los artículos 399 y 399 bis de la Ley Federal del Trabajo, el Sindicato hará el emplazamiento respectivo y se entenderá que la revisión del tabulador de sueldos anexo al presente Contrato Colectivo de Trabajo, será el día 1º de febrero de cada año.

OCTAVA.- La Institución pagará los sueldos directamente a los trabajadores en moneda de curso legal o mediante depósito en tarjeta de débito o cheque, los días 15 y 30 de cada mes, o los días inmediatos anteriores si éstos no fueran hábiles, en el lugar de la prestación de servicios.

CAPÍTULO CUARTO

DEL PERSONAL DE CONFIANZA

NOVENA.- Las condiciones de trabajo contenidas en el presente contrato se extenderán únicamente a los trabajadores de confianza, a excepción del personal de la rama médica de confianza, mandos medios y superiores.

I. Se entiende por personal de mandos medios y superiores, el señalado enunciativa y no limitativamente:

1. El Director General.
2. Los Directores Generales Adjuntos.
3. Los Directores de Área.
4. Los Subdirectores de Área y Coordinadores Regionales.
5. Subcoordinadores de Servicios.

II. Se entiende por personal de la rama médica de confianza, el señalado enunciativa y no limitativamente:

1. Los Jefes de Departamento.
2. Los Directores de Centros de Integración Juvenil, Directores de Centros de Integración Juvenil A y B,
3. Los Directores de Unidades de Internamiento.
4. Jefe de Servicios.

III. Se entiende por personal de confianza, el señalado enunciativa y no limitativamente:

1. Los Administradores y Coordinadores Ejecutivos.
2. Los Subjefes de Departamento.

3. El personal que labore bajo el mando inmediato y en forma directa con los funcionarios señalados anteriormente en los puntos I y II, salvo los puestos de Secretaria de Centro Regional, Secretaria y Auxiliar Contable.
4. Los Analistas de Sistemas Macrocomputacionales.
5. los Profesionales Ejecutivos.
6. Los Técnicos A, B y C.
7. Los Administrativos A y C1.

El personal que desempeña alguna de las funciones mencionadas en el artículo 9o. de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA.- Los empleados de confianza no podrán desarrollar labores asignadas al personal sindicalizado, en cuyo caso, lo podrán hacer en forma esporádica. Los empleados de confianza podrán ayudar al personal sindicalizado en sus labores y substituirlos transitoriamente; asimismo, los empleados de confianza podrán ejecutar los trabajos necesarios para proporcionar capacitación o entrenamiento al personal sindicalizado.

CAPÍTULO QUINTO

HORARIO DE TRABAJO

DÉCIMA PRIMERA.- Los Trabajadores laborarán una jornada ordinaria de ocho horas diarias, acorde al horario con el que sean contratados por la Institución. Este horario solo podrá modificarse cuando así lo requieran las necesidades del servicio, de acuerdo con el sindicato o bien mediante una autorización emitida por la Subdirección de Recursos Humanos:

El horario de entrada y salida deberá respetarse enteramente de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Los trabajadores tendrán una tolerancia máxima de 10 minutos diarios a la hora de ingreso a sus labores.

- b) Si el trabajador llega después de su tolerancia se considerará como inasistencia, efectuándose el descuento respectivo por el día o los días correspondientes.
- c) Si el trabajador se presenta a laborar después de los 10 minutos de haber iniciado su jornada de trabajo, quedará a juicio de la Institución el aceptarlo, en caso contrario se efectuará el descuento correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- La Institución se compromete a otorgar una cantidad trimestral por concepto de **Puntualidad y Asistencia Perfecta**; por \$1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) a los trabajadores, siendo éstos pagaderos y evaluados de manera quincenal, si cumplen con Puntualidad y Asistencia Perfecta, bajo los siguientes conceptos:

- a) En el caso de la puntualidad perfecta, se entenderá el no hacer uso de la tolerancia establecida en la **Cláusula Décima Primera** del Contrato Colectivo de Trabajo, de acuerdo con los horarios que se tengan contratados.
- b) Entiéndase por asistencia perfecta, no hacer uso de ninguna de las prestaciones que conlleve a días de descanso otorgados en el presente contrato salvo lo establecido en la **Cláusula Vigésima Primera**, referente a vacaciones; incapacidades por maternidad y riesgos de trabajo.

DÉCIMA TERCERA.- La Institución se compromete a otorgar un **Estímulo Anual por Asistencia y Permanencia en el Trabajo**, haciéndose acreedores a ésta, los trabajadores que en el periodo comprendido del 01 de octubre al 30 de septiembre del siguiente año, computen de 21 a 24 quincenas con puntualidad y asistencia perfecta. Dicho estímulo consiste en el pago de 6 hasta 10 días de salario tabulado, conforme a la siguiente tabla:

QUINCENAS CON PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA PERFECTA	DÍAS DE SALARIO DIARIO TABULADO A PAGAR
24	10
23	9
22	8
21	6

Este estímulo se pagará en la segunda quincena del mes de noviembre de cada año.

Para tener derecho a éste estímulo, los trabajadores deberán sujetarse a las normas que para el pago de esta prestación la Institución emita.

DÉCIMA CUARTA.- Cuando por circunstancias especiales deba prolongarse la jornada ordinaria, ese trabajo será considerado como extraordinario y se pagará en los términos establecidos por la Ley Federal del Trabajo. Estas **horas extras** podrán ser pagadas a elección del trabajador, con dinero o con horas de descanso; cuando el trabajador elija que esas horas le sean pagadas con dinero, la Institución se obliga a pagarlas a más tardar dentro de los 30 días siguientes en que hayan sido laboradas. En el caso que se elija las horas de descanso se otorgarán de acuerdo a los lineamientos que emita la Institución.

Los trabajadores están obligados a prestar servicios extraordinarios cuando lo requieran las necesidades del servicio, debiendo ser autorizado este tiempo en forma escrita por la Institución.

CAPÍTULO SEXTO

INTENSIDAD Y CALIDAD DEL TRABAJO

DÉCIMA QUINTA.- Los trabajadores están obligados a desarrollar las labores que se les encomienden, de acuerdo con la categoría que desempeñen, poniendo en ello su mejor esfuerzo conforme a su capacidad y aptitudes, cumpliendo las disposiciones de las normas de trabajo que les sean aplicables; así como, ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenidos.

DÉCIMA SEXTA.- El personal que se requiera para impartir cursos, conferencias, pláticas, técnicas, etc., en la Institución, serán contratados únicamente bajo el régimen de servicios profesionales y no serán afiliados al

Sindicato. Los trabajadores podrán hacer sugerencias respecto de los supervisores que deban impartir los cursos, conferencias, pláticas o técnicas mencionados.

Los trabajadores de planta que llegasen a impartir algún asesoramiento, lo harán sin percibir honorarios profesionales, recibiendo únicamente los sueldos que tengan asignados, cuando lo realicen dentro de su horario y lugar de adscripción.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DESCANSOS LEGALES Y VACACIONES

DÉCIMA SÉPTIMA.- Todos los trabajadores al servicio de la Institución disfrutarán de dos **días de descanso continuos** a la semana, que serán señalados en su Contrato Individual de Trabajo, los cuales sólo podrán ser modificados por necesidades del servicio, previo acuerdo con el Sindicato.

DÉCIMA OCTAVA.- Son días de descanso obligatorio con goce de salario íntegro: el 1° de enero; el primer lunes de febrero; el tercer lunes de marzo; Jueves y Viernes de la Semana Santa; 1° de mayo; 16 de septiembre; 1° de noviembre y 2 de noviembre; el tercer lunes de noviembre; 25 de diciembre; 1° de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

La Institución se obliga a otorgar 04 horas de descanso de la jornada laboral a cada uno de los trabajadores sindicalizados el día 10 de mayo de cada año, motivo por el cual el personal del turno matutino con horario de 08:00 a 16:00 horas, laborará hasta las 12:00 horas y el personal de turno vespertino de las 12:00 a 20:00 horas, termina su jornada a las 16:00 horas, en el caso del personal de horarios discontinuos, los trabajadores terminarán su jornada 04 horas antes de su horario habitual.

Los días 24 y 31 de diciembre de cada año son laborables para aquellos trabajadores que hayan sido contratados por la Institución a partir del 16 de Marzo de 1994.

Para el personal cuya fecha de ingreso a la Institución sea anterior al 16 de marzo de 1994, los días 24 y 31 de diciembre de cada año son laborables, bajo las siguientes condiciones:

a) El trabajador de base deberá laborar obligatoriamente al menos uno de los dos días mencionados, de acuerdo a su preferencia. En este caso se le otorgará un pago adicional equivalente a 1.0 (UNO PUNTO CERO) días de salario.

b) Si el trabajador decide laborar los dos días mencionados se le otorgará un pago adicional equivalente a 4.0 (CUATRO) días de salario.

Los pagos mencionados en los incisos a y b se realizarán en la 2da. quincena de diciembre de cada año.

c) El Sindicato deberá comunicar a la Institución el listado de los trabajadores señalando los días a laborar; en el caso que el trabajador opte por laborar los dos días y una vez entregado este listado, no se tendrá derecho por ningún motivo a realizar modificaciones.

d) Para el personal que ingrese a la Institución a partir del 1° de enero de 1996, el 12 de octubre será laborable y, para el personal que ingresó antes del 1° de enero de 1996 este día lo laborará y se le pagará doble.

La Institución y el Sindicato elaborarán a más tardar en el mes de febrero de cada año, la lista de los días de descanso regionales que correspondan a cada Entidad Federativa o zona del país, de no recibirse en la fecha mencionada, quedará desierta esta prestación.

DÉCIMA NOVENA.- La Institución concederá permiso a sus trabajadores de planta, **con goce de sueldo** en los siguientes casos:

a).- A los que contraigan **matrimonio por el civil**, por única vez, como sigue:

Un año de antigüedad y hasta menos de dos años.	2 días
De dos años de antigüedad y hasta menos de cuatro años.	3 días
De cuatro años de antigüedad y hasta menos de seis años.	4 días
De seis años en adelante.	5 días.

- b).- Dos días por **alumbramiento** de la esposa o concubina del trabajador.
- c).- Tres días en los casos de **defunción** de los familiares en primer grado, entendiéndose como tales el cónyuge, concubina, concubinario, padres, hijos y hermanos.
- d).- Tres días en caso de **defunción** de los familiares en segundo grado, entendiéndose como tal los abuelos.

Estos días se otorgan a partir de la fecha en que ocurra el suceso; los cuales se contabilizan en días hábiles, según su jornada laboral.

Para poder disfrutar de esta prestación:

El trabajador deberá comprobar el hecho con el acta correspondiente, la cual deberá remitirse en un lapso no mayor de cinco días y notificar por escrito el tipo de licencia, así como los días a disfrutar, ya que en caso de no contar con el acta que compruebe el suceso, se procederá al descuento de dichos días.

VIGÉSIMA.- La Institución se obliga a rembolsar por concepto de **canastilla** para los trabajadores varones que tengan su primer y segundo hijo, de acuerdo a las siguientes cantidades:

ANTIGÜEDAD	PRIMER HIJO	SEGUNDO HIJO
De uno y hasta menos de dos años	\$570.00	\$285.00
De dos y hasta menos cuatro años	\$932.00	\$451.00
De cuatro y hasta menos de seis años	\$1,380.00	\$680.00
De seis años en adelante	\$1,713.00	\$857.00

En el caso de las trabajadoras se otorgará esta prestación o se continuará cubriendo la despensa sindical durante los períodos de descanso pre y post natales, lo que resulte más alto de cualquiera de estas dos cosas a beneficio de las trabajadoras.

Los trabajadores deberán acreditar mediante una copia del acta de nacimiento, constancia de alumbramiento, en caso de no contar con ésta, presentarán un escrito en original, en donde manifieste que se trata de su primer o segundo hijo en la vida del trabajador, así como la factura original con los requisitos fiscales, por la cantidad que corresponda, en la cual se deberá desglosar los artículos de primera necesidad para bebés.

VIGÉSIMA PRIMERA.- La Institución concederá **vacaciones** con goce de sueldo a sus trabajadores, siendo un derecho individual, personal e intransferible.

Para los trabajadores que hayan ingresado a la Institución antes del 1º de enero de 1996 se otorgarán las vacaciones de la siguiente forma:

	AÑOS DE SERVICIOS CUMPLIDOS	No. DE DIAS
El personal que ingresó a la Institución antes del 1º de enero de 1996, tiene la opción de disfrutar su período completo según le corresponda o si lo desea gozar sólo 20 días de vacaciones y laborar el excedente de éstos.	De uno y hasta menos de dos años	10
	De dos y hasta menos de tres años	21
	De tres y hasta menos de cuatro años	22
	De cuatro y hasta menos de cinco años	24
	De cinco y hasta menos de seis años	25
	De seis años en adelante	26

En el caso de los trabajadores que laboren el **excedente de 20 días** de vacaciones, éstos les serán remunerados de la siguiente manera:

Recibirán la prima vacacional correspondiente al número total de días que tengan derecho a disfrutar más el 1.5 (UNO PUNTO CINCO DÍAS) por cada día excedente laborado.

Los trabajadores que ingresen a la Institución a partir del 1º de enero de 1996 en adelante, gozarán de 10 días de vacaciones al cumplir el primer año de servicios y 20 días como máximo a partir del segundo año de servicios en adelante.

Las vacaciones serán disfrutadas en forma escalonada a partir del segundo año de servicios en dos periodos semestrales. La Institución elaborará al iniciar cada año un programa de vacaciones en el que se procurará satisfacer las peticiones de los trabajadores en cuanto a las fechas en que deban disfrutar y/o laborar sus períodos de vacaciones. Los periodos de vacaciones señalados en esta cláusula son en días laborables.

Los trabajadores, que tengan una antigüedad menor de un año podrán solicitar 5 días de permiso con goce de sueldo a cuenta de vacaciones, después de haber cumplido seis meses de servicios en la Institución.

La Institución se obliga a pagar a sus trabajadores en su período de vacaciones, los salarios que les corresponden.

Las vacaciones se otorgarán con base al programa anual de vacaciones, el cual solo se tendrá por modificado cuando el trabajador haga la comunicación respectiva por escrito, por lo menos con 45 días de anticipación, salvo excepciones.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La Institución concederá para el personal secretarial, de servicios generales y mantenimiento, TELCIJ, almacenistas, chóferes, personal de la cuadrilla y fotocopiadores que tengan por lo menos dos años cumplidos de servicios, la opción de que dentro de sus períodos vacacionales a que tengan derecho, si lo desean disfruten un período vacacional y **laboren el otro período, el cual les será pagado** en términos de la Ley Federal del Trabajo.

VIGÉSIMA TERCERA.- La Institución se obliga a pagar a sus trabajadores una **prima vacacional** en los siguientes términos:

ANTIGÜEDAD	PORCENTAJE
Un año de servicios y hasta menos de dos años	25%
De dos y hasta menos de cuatro años de servicios	35%
De cuatro y hasta menos de seis años de servicios	45%
De seis años en adelante	55%

VIGÉSIMA CUARTA.- La Institución dará a los trabajadores como regalo cuando cumplan su **aniversario de ingreso** a la Institución y cuando cumplan **años de edad**, el equivalente al día o los días de salario bruto conforme a la siguiente tabla:

ANTIGÜEDAD	ANIVERSARIO	CUMPLEAÑOS
De uno y hasta menos de cuatro años.	Un día	Un día
De cuatro y hasta menos de seis años.	Un día y medio	Un día y medio
De seis y hasta menos de diez años.	Dos días	Dos días
De diez años en adelante.	Tres días	Tres días

La Institución se obliga a que los regalos de cumpleaños y aniversarios sean pagados en la quincena en que ocurran.

La Institución se obliga a otorgar un día más de descanso a aquellos trabajadores que tengan una antigüedad de cuatro años o más, otorgándoles este día a elección del trabajador, el día de su aniversario o el día de su cumpleaños, siendo éste el día en que ocurra el aniversario o el cumpleaños, teniendo la opción el trabajador de que el día de descanso por este concepto lo labore y le sea pagado, para lo cual deberá solicitar el pago por escrito, mínimo con 15 días de anticipación, salvo emergencias y no se podrán disfrutar en una fecha diferente a lo antes señalado.

Para los trabajadores que tanto su aniversario y cumpleaños caigan en los siguientes días festivos: 1° de enero; el primer lunes de febrero; el tercer lunes de marzo; Jueves y Viernes de la Semana Santa; 1° de mayo; 16 de septiembre; 1° de noviembre; 2 de noviembre; el tercer lunes de noviembre; 25 de diciembre; 1° de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; podrán recorrer el aniversario o cumpleaños al primer día hábil siguiente y no se podrán disfrutar en una fecha distinta a lo antes mencionado.

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE HOSPITALES 36
CONSULTORIOS Y EMPRESAS SE SERVICIOS
RGTO. 4901

LEÓN FELIPE NÚM. 164, COL. TLACOPAC, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, C. P. 01049, MÉXICO, D. F.

VIGÉSIMA QUINTA.- La Institución se obliga a realizar las gestiones y a notificar al Sindicato de los logros y avances obtenidos para que los trabajadores puedan hacer uso de tiendas de descuento sindical (IMSS, ISSSTE, HACIENDA, ETC.), así como lo referente a los clubes deportivos.

VIGÉSIMA SEXTA.- La Institución se obliga a otorgar anualmente a sus trabajadores sindicalizados **cuatro días económicos** con goce de salario; estos días no podrán unirse a vacaciones, puentes, días festivos, aniversarios y/o cumpleaños, incapacidades, licencias con goce y sin goce de sueldo o entre sí, y los mismos no serán acumulables.

El otorgamiento de dichos días se hará mediante la comunicación que haga el Delegado Sindical al Director de la Institución correspondiente, de los días que va a utilizar el trabajador, mínimo con dos días de anticipación, salvo emergencias.

Los trabajadores que deseen laborar sus días económicos por necesidades de la Institución y a petición de ésta, el pago salarial de estos días se hará de la siguiente manera:

- | | |
|---|----------------------------|
| ➤ Por un día económico laborado. | 2.00 días de salario bruto |
| ➤ Por dos días económicos laborados. | 3.75 días de salario bruto |
| ➤ Por tres días económicos laborados. | 4.00 días de salario bruto |
| ➤ Por cuatro días económicos laborados. | 7.00 días de salario bruto |

Los trabajadores que hayan laborado sus días económicos deberán notificarlo en el mes de octubre de cada año, a efecto de tramitar el pago respectivo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- La Institución, como un reconocimiento a sus trabajadores, se obliga a pagarles por cada **quinquenio** cumplido a su servicio, el número de salarios mínimos generales diarios correspondientes a las zonas económicas que determine la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

Esta prestación se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

QUINQUENIO CUMPLIDO	SALARIO MÍNIMO GENERAL
----------------------------	-------------------------------

1	1.5
2	3.5
3	4.5
4	6.5

Dicha prestación será pagada en la segunda quincena del mes al que corresponda.

VIGÉSIMA OCTAVA.- La Institución se obliga a otorgar a cada uno de sus trabajadores un vale equivalente a \$154.00 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), anuales como **ayuda para la adquisición de juguetes** para el día del niño.

Este vale será entregado en la segunda quincena del mes de abril de cada año.

VIGÉSIMA NOVENA.- La Institución proporcionará por única vez a sus trabajadores que no estén titulados a nivel licenciatura, postgrado, maestría y doctorado, la cantidad de \$2,601.00 (DOS MIL SEISCIENTOS Y UN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de **ayuda para gastos de titulación.**

Dicha cantidad le será reembolsada al trabajador mediante la presentación del documento que acredite la aprobación de la tesis o seminario de titulación u opción cero o CENEVAL; para lo cual deberá presentar factura original por concepto de impresión de tesis o pago de: seminario de titulación u opción cero o CENEVAL que contenga todos los requisitos fiscales y una copia de la tesis, en su caso.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS OBLIGACIONES A LA LEY

TRIGÉSIMA.- La Institución se obliga a aplicar las sanciones que imponga el Sindicato y a separar de su empleo a aquel trabajador o trabajadores que dejen de pertenecer al mismo; por separarse del Sindicato, por renunciar o

desertar de la agrupación o por pasar a formar parte de otro Sindicato, sin responsabilidad alguna para la misma. Al respecto, el Sindicato hará la comunicación por escrito, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 395 de la Ley Federal del Trabajo, la cual la Institución se obliga a ejecutar contando para ello del término de diez días, a fin de no afectar la buena marcha de la Institución.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- La Institución deberá descontar del sueldo de sus trabajadores las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias de carácter general que el Sindicato le indique, quedando entendido que por este servicio la misma no cobrará cantidad alguna, quedando excluido de la aplicación de este concepto el personal de confianza mencionado en la cláusula novena.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Los trabajadores al servicio de la Institución serán:

- a) **DE BASE:** Aquéllos cuyas relaciones de trabajo sean por tiempo indefinido, conviniéndose en que a falta de estipulación expresa, la relación de trabajo se entenderá por tiempo indefinido.
- b) **EVENTUALES:** Aquéllos que sean contratados por tiempo fijo o por obra determinada.
- c) **SUPLENTE:** Aquéllos que sean contratados para suplir la ausencia del personal de base.

El período de familiarización para quienes hayan colaborado con la Institución (Voluntarios o Servicio Social), por lo menos durante seis meses, será de treinta días; en tanto que para los aspirantes de nuevo ingreso será de noventa días. Para determinar la capacidad y competencia del candidato se dará un informe conjunto por el Director y el Delegado Sindical; con base en este informe la Institución determinará el ingreso.

TRIGÉSIMA TERCERA.- La Institución se obliga a dotar a todas las unidades de trabajo del mobiliario necesario, baños e instalaciones higiénicas, de acuerdo a las necesidades de cada unidad. A los trabajadores se les dotará de los elementos necesarios para el desempeño de sus labores, tales como lápices, plumas, libretas, pruebas psicológicas, así como de los utensilios de

higiene y limpieza necesarios en cada unidad, tales como jabón, papel higiénico, servilletas, etc.

TRIGÉSIMA CUARTA.- La Institución otorgará a todos sus trabajadores por concepto de **aguinaldo**, el importe correspondiente a los días salario de la siguiente manera:

- | | |
|---|----------|
| a).- Un año y hasta menos de dos años de servicios. | 30 días |
| b).- De dos y hasta menos de cuatro años de servicios. | 44 días |
| c).- De cuatro y hasta menos de seis años de servicios. | 47 días |
| d).- De seis años de servicios en adelante | 50 días. |

Este aguinaldo deberá pagarse en la primera quincena de diciembre de cada año.

TRIGÉSIMA QUINTA.- De conformidad con las fracciones VIII, XVII Y XXII del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las partes convienen en otorgar las siguientes prestaciones de previsión social.

- a).- Fondo de ahorro
- b).- Fondo para destinarse a ayuda de despensa
- c).- Fondo para destinarse a cubrir seguros de vida para los trabajadores.

La Institución se obliga a aportar un 6.0% del salario de cada trabajador para constituir el fondo de ahorro; así mismo, los trabajadores aportarán otro tanto que les será descontado por nómina. Este fondo será depositado ante la Institución de Crédito determinada de común acuerdo por la Institución y el Sindicato, los intereses serán reinvertidos y, en su oportunidad, entregados a los trabajadores.

Este fondo será reembolsado a los trabajadores en el transcurso del mes de diciembre de cada año.

La Institución proporcionará el apoyo contable para el manejo del fondo de ahorro mencionado y harán los descuentos correspondientes. El manejo bancario de la misma se hará con firmas de representantes de la Institución y del Sindicato designados para tal efecto y funcionará conforme a las reglas que se establecen en el instructivo de la Institución.

TRIGÉSIMA SEXTA.- La Institución entregará quincenalmente a cada trabajador una cantidad equivalente al 20% del salario, por concepto de **despensa**, más una **asignación bruta** para cada puesto de acuerdo con el tabulador anexo.

En el mes de diciembre de cada año, la Institución entregará al personal sindicalizado el equivalente a 4 (CUATRO) despensas mensuales, incluyendo la del mes de diciembre.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- La Institución afiliará a todos y cada uno de sus trabajadores ante el **I.M.S.S.** y ante el **INFONAVIT**.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- La Institución se compromete a pagar hasta dos veces al año el importe de los tres primeros días de **incapacidad general**, cuando ésta sea por uno, dos o tres días que no paga el Instituto Mexicano del Seguro Social. Asimismo, la Institución remunerará la diferencia entre lo que paga el Instituto Mexicano del Seguro Social, por concepto de incapacidad y el 100% del sueldo neto del trabajador con un límite máximo de 90 días continuos. Las incapacidades por enfermedad general afectarán las prestaciones a las que el trabajador tiene derecho, en virtud de que se otorgan por días laborados, excluyendo de ésto las incapacidades por maternidad y por riesgo de trabajo.

Será responsabilidad de los trabajadores informar y presentar de inmediato a la Institución el certificado de incapacidad que el IMSS expida a partir de su conocimiento, ya que éste es el único documento oficial que justifica las inasistencias de los trabajadores.

TRIGÉSIMA NOVENA.- La Institución se obliga a contratar con la compañía de seguros de su elección, un **seguro de vida** de grupo para todos sus trabajadores de planta miembros del Sindicato, denominado Nuevo Seguro Institucional, por una suma asegurada individual equivalente a cuarenta meses de salario integrado, el cual cubre muerte natural, accidental y/o colectiva o cubrirá incapacidad total y permanente dictaminada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, lo que ocurra primero.

Para hacer efectivo este seguro se requiere presentar la siguiente documentación:

- a) Certificado de defunción del trabajador,
- b) Identificación oficial de los beneficiarios,
- c) Solicitud del pago de este seguro,
- d) Consentimiento de designación de beneficiarios,
- e) Los dos últimos recibos de nómina,
- f) En el caso de incapacidad se deberá presentar dictamen médico expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

CUADRAGÉSIMA.- La Institución se obliga a pagar para cada uno de sus trabajadores de planta, la cantidad de \$22,964.00 (VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por el **retiro voluntario**, mismo que operará en los siguientes términos:

Cuando el trabajador se retire de la Institución con una antigüedad de quince años de servicios cumplidos y cuarenta años de edad, tendrá derecho al 50% de la prestación; es decir, \$11,482.00 (ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Cuando un trabajador se retire de la Institución con una antigüedad de treinta años de servicios cumplidos y sesenta y cinco años de edad, tendrá derecho al 100% de la prestación; es decir, \$22,964.00 (VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

CUADRAGESIMA PRIMERA.- La Institución se obliga a contratar con la compañía de seguros de su elección un “**seguro de responsabilidad profesional**” para proteger al personal de base médico y de enfermería que en ejercicio de sus funciones sean objeto de acciones civiles y/o penales en materia de responsabilidad profesional.

Los puestos que se encuentran cubiertos por este seguro son:

- Médicos generales
- Médicos especialistas
- Jefes de enfermería
- Enfermeros Generales
- Auxiliares de enfermería

El costo de la prima del seguro lo pagará el trabajador al 50% y el otro 50% la Institución; debiéndose descontar quincenalmente al trabajador el costo de la prima vigente.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- La Institución se obliga a contratar con la compañía de seguros de su elección una **fianza de fidelidad** la cual cubrirá a todo los empleados de base sindicalizados que laboren en la Institución, para garantizar la recuperación de su patrimonio en caso de que el personal incurra en delitos de robo. Fraude, abuso de confianza y peculado en bienes que le hayan sido confiados de los cuales el personal sea legalmente responsable; el costo de la prima del seguro lo absorberá la Institución.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- La Institución se obliga a rembolsar la cantidad de \$718.00 (SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), como **ayuda para la adquisición de lentes** a aquellos trabajadores que lo requieran, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Presentar original de la Prescripción Médica u hoja de interconsulta expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En los casos que no se entregue prescripción médica u hoja de interconsulta del IMSS, el Delegado Sindical y el Director de la Unidad de Trabajo firmarán dos convenios como mínimo con dos ópticas de la localidad, a las que asistirán los trabajadores para su revisión oftalmológica, y si el trabajador necesita usar lentes, las clínicas optometristas extenderán la constancia de que el trabajador requiere usar lentes; así mismo, deberán remitir por única vez, copia del convenio o convenios vigentes y la prescripción médica otorgada por alguna de las ópticas de la localidad con las que se haya firmado convenio al Depto. de Relaciones Laborales.

Todos los trabajadores pertenecientes a esa unidad de trabajo, deberán asistir sin excepción alguna a las ópticas convenidas para que les extiendan la prescripción médica, ya que solo la documentación expedida por esos establecimientos será válida.

- b) Presentar factura original del costo de los lentes, la cual deberá contener todos los requisitos fiscales exigidos por la Ley.
- c) El trabajador que haga uso de esta prestación deberá dejar pasar dos años para que la ayuda pueda otorgársele nuevamente.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- La Institución se compromete a realizar una **fiesta anual** para sus trabajadores, así como a otorgar un **pavo** de fin de año a cada uno de sus trabajadores de base.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Los trabajadores podrán ser promovidos a ocupar un puesto de confianza, en este caso, el interesado podrá solicitar al Sindicato una licencia hasta por diez meses, la cual podrá concedérsela.

Si al término de los diez meses mencionados el trabajador no regresa a ocupar su puesto sindicalizado, dejará de ser miembro del Sindicato. En todo caso, si el trabajador continúa siendo miembro del Sindicato seguirá aportando la cuota sindical y si decide regresar lo hará en la Institución y el local en donde haya vacantes, aun cuando no sea el que ocupaba anteriormente.

CAPÍTULO NOVENO

DE LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 132 fracción XV, 153 inciso A) y X) y 391 fracciones VII y VIII de la Ley Federal del Trabajo, la Institución y el Sindicato convienen en integrar la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento. Esta Comisión procederá a formular los planes y programas que, entre otros, deberán contener los siguientes objetivos y metas:

- a).- Proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores en los términos del Capítulo III Bis del Título Cuarto de la Ley Federal del Trabajo.
- b).- Elevar el nivel de productividad de los trabajadores conforme a los planes y programas formulados de común acuerdo entre la Institución y el Sindicato y aprobados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- c).- Proporcionar capacitación y adiestramiento a quienes vayan a ingresar a laborar en la Institución.
- d).- Capacitación y adiestramiento para prevenir riesgos de trabajo.
- e).- Actualizar y perfeccionar los conocimientos de los trabajadores en sus actividades, oficios y especialidades.
- f).- Actualizar y perfeccionar los conocimientos de los trabajadores en sus actividades, oficios y especialidades diversas de las que desarrolla normalmente el trabajador y;
- g).- Preparar a los trabajadores para ascenso en vacantes o puestos de nueva creación.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- La **capacitación y adiestramiento** se proporcionará dentro de la Institución por conducto de su personal especializado o bien fuera de ellas mediante una Institución especializada.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- La **capacitación y adiestramiento** se impartirá a los trabajadores durante las horas de su jornada, salvo que, atendiendo a la naturaleza de los servicios que se presten, la Institución y el trabajador respectivo convengan en que se imparta de otra manera. Asimismo, cuando el trabajador desee capacitarse en una actividad distinta a la de la ocupación que desempeña, la capacitación se realizará fuera de la jornada de trabajo.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- La Institución otorgará a los trabajadores **constancia de los cursos** que hayan recibido y aprobado. La determinación de los cursos la harán en función del contenido pedagógico y académico de los mismos.

QUINCUAGÉSIMA.- Durante el tiempo en que un trabajador de nuevo ingreso requiera capacitación inicial para el trabajo que va a desempeñar, prestará sus servicios conforme a las condiciones generales de trabajo que rijan en la Institución o bien, lo que se estipule respecto de ella en el Contrato.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- Los trabajadores a quienes se imparta capacitación y adiestramiento están obligados a:

- a).- Asistir puntualmente a los cursos, sesiones de grupo y demás actividades que formen parte del proceso de capacitación o adiestramiento.
- b).- Atender las indicaciones de los instructores que impartan la capacitación y adiestramiento y cumplir con los programas respectivos.
- c).- Presentar los exámenes de evaluación de conocimientos y de aptitudes que sean requeridos
- d).- Procurar la capacitación y adiestramiento entre sus compañeros.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- Se constituirá una Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento que estará integrada por dos representantes del Sindicato y dos de la Institución, la cual vigilará la instrumentación, operación del sistema y de los procedimientos que se impartan para mejorar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores y sugerirá las medidas tendientes a perfeccionarlos; todo esto, conforme a las necesidades de la Institución para este efecto, tanto el Sindicato como la Institución presentarán sus respectivas propuestas.

CAPÍTULO DÉCIMO

DISPOSICIONES GENERALES

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- Cuando para la ejecución de su trabajo se requiera que el personal reciba **viáticos**, los mismos serán proporcionados por la Institución con base en el tabulador que elaborarán de acuerdo con las diversas zonas económicas y ciudades de la República Mexicana.

Para la elaboración y actualización del tabulador de viáticos, el Sindicato proporcionará sus puntos de vista a la Institución para que éstos tomen decisión.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- La Institución se obliga a otorgar a cada trabajador sindicalizado la cantidad equivalente a \$65.00 (SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) como **ayuda de transporte**. Esta cantidad será proporcionada quincenalmente.

Independientemente de lo anterior, cuando el personal de alguna Institución tenga necesidad de trasladarse a algún lugar en el que necesite otro medio de transporte, se le proporcionará la cantidad necesaria para su transportación, según el caso y en forma previa a su salida.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- La Institución se obliga a otorgar la cantidad de \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por cada día, a aquel trabajador sindicalizado, que no habiendo sido contratado como chofer y que no esté dentro de sus funciones, **maneje** algún **vehículo** de la Institución, independientemente de las funciones que desarrolle.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- Para la realización de las labores correspondientes a los puestos sindicalizados, la Institución se obliga a utilizar única y exclusivamente a trabajadores que le proporcione el Sindicato, en consecuencia, cuando surja alguna **vacante** o puesto de nueva creación, la Institución solicitará a la persona o personas que requieran al Sindicato.

Se establecerá una bolsa de trabajo en cada unidad de trabajo de la Institución con representación paritaria de la Institución y del Sindicato, al que se

presentarán las solicitudes del personal que aspire a ingresar a la Institución y cuando se presente la vacante; el Sindicato enviará, de las personas que se encuentren registradas en la bolsa de trabajo, tres candidatos que reúnan los requisitos que exija la Institución para que de ellos, ésta seleccione al que deba ocupar el puesto.

El ingreso del personal antes mencionado estará sujeto al período de aspirantes que se consignan en este Contrato.

Cuando la Institución rechace a alguna persona, le comunicará por escrito al Sindicato las razones por las cuales fue rechazado.

Si el Sindicato no proporciona personal para ocupar la vacante o puesto de nueva creación dentro del término de seis días, para el caso de personal no profesionista y de ocho días para el caso de técnicos o profesionistas, la Institución podrá contratarlo libremente. Este personal deberá solicitar su ingreso al Sindicato y en caso de que no lo haga en un plazo de diez días hábiles, será separado del trabajo sin responsabilidad para la Institución.

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- En caso de que, por ausencia temporal de algún trabajador, otro sea requerido por su jefe inmediato para efectuar las **labores del ausente**, deberá hacerlas siempre y cuando sean de su misma especialidad o semejantes y sin perjuicio de sueldo o categoría. El desempeño de labores distintas a las habituales del trabajador se hará en forma interina, en el entendido de que si se trata de labores correspondientes a una categoría superior, durante el tiempo que el trabajador las desempeñe, recibirá el sueldo correspondiente a ese puesto. Estos requerimientos deberán hacerse por escrito, en la inteligencia de que si por urgencia de la suplencia no se hace el requerimiento por escrito, el trabajador suplente tendrá el derecho de recibir la diferencia de sueldo que le corresponda.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- La Institución conviene que cuando el Director de alguna Institución sea suplido con algún trabajador sindicalizado, ésta se obliga a otorgar a dicho trabajador la cantidad de \$44.00 (CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por cada día de **suplencia**.

Las suplencias serán pagadas desde el primer día cuando sean mayores de un día.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA.- Las **vacantes temporales** originadas por vacaciones, permisos, incapacidades o cualquier otra causa, que duren más de diez días hábiles, deberán ser cubiertas cuando lo requieran las necesidades del servicio, de común acuerdo entre la Institución y el Sindicato.

SEXAGÉSIMA.- La Institución y el Sindicato convienen en que el personal que presta actualmente sus servicios con la **categoría de trabajadora social "A"**, quedará clasificado como licenciado en trabajo social y técnico en trabajo social, con una diferencia salarial del 5% a favor de las licenciadas. El personal de nuevo ingreso como trabajadora social, ingresará con la categoría "B", con los mismos subniveles de licenciada y técnica y con la misma diferencia salarial del 5% a favor de las licenciadas. Las Trabajadoras Sociales categoría "B" pasarán a la categoría "A" cuando tengan nueve meses de antigüedad.

SEXAGÉSIMA PRIMERA.- Los trabajadores que se **retiren voluntariamente** de su trabajo, tendrán derecho a que la Institución les cubra una prima de antigüedad consistente en el importe de doce días de salario por cada año de servicios prestados, aunque no cuenten con quince años de antigüedad, con el límite del monto salarial que establece el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo.

Para poder hacer uso de esta prestación, el trabajador deberá tener como mínimo un año de servicios cumplido en la Institución.

SEXAGÉSIMA SEGUNDA.- Los trabajadores podrán solicitar **permiso sin goce de sueldo** hasta por treinta días al año, de acuerdo a las siguientes reglas:

- a).- Todos los permisos deberán ser tramitados por conducto del Sindicato.
- b).- La solicitud deberá presentarse con dos semanas de anticipación a la fecha en que deba comenzar el permiso, salvo emergencias.
- c).- La Institución otorgará el permiso si a su juicio no se perjudican las necesidades del servicio.

- d).- En caso de que la Institución resuelva negar el permiso, comunicará al Sindicato las razones que haya tenido para ello; y
- e).- Los casos especiales o que requieran mayor plazo serán tratados en forma individual por la Institución.

SEXAGÉSIMA TERCERA.- La Institución se compromete a otorgar un premio económico por concepto **calificación de méritos** al personal sindicalizado, estimulando aquél que alcance la mayor calificación de cada unidad de trabajo, éste será entregado en forma semestral, por un monto de \$1,470.00 (UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

El sistema de calificación de méritos deberá quedar terminado a más tardar el día 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, para ser aplicado semestralmente en los meses de agosto y febrero, debiendo entregarse los premios a quienes corresponda en los meses de septiembre y marzo de cada año.

La Institución otorgará el premio de calificación de méritos de la siguiente manera:

1.- PERSONAL MÉDICO-PARAMÉDICO

Se calificará al personal médico-paramédico de las zonas metropolitana y foránea, mediante la productividad, reportes que serán emitidos por el área responsable y el que obtenga el mayor porcentaje será el ganador.

La Institución otorgará un premio por cada nueve trabajadores adscritos a una misma unidad de trabajo, para los trabajadores con derecho a ésta prestación, el empleado ganador será el que obtenga el mayor porcentaje de productividad.

2.- PERSONAL SINDICALIZADO DE OFICINAS CENTRALES Y DE LAS UNIDADES DE INTERNAMIENTO

La forma en que se calificará al personal sindicalizado de oficinas centrales y de las Unidades de Internamiento, será por medio de cédulas de calificación de méritos, en las que se determine a criterio del titular de la unidad de trabajo, el mayor porcentaje de calificación obtenido por cada uno de los empleados adscritos al mismo centro de costo.

La Institución entregará un premio por cada una de las unidades de trabajo, debiendo obtener el trabajador ganador una calificación mínima de 9.0 (NUEVE). Por cada nueve personas con derecho a esta prestación en una misma área de trabajo.

3.- PERSONAL SECRETARIAL Y AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES DE LAS ZONAS METROPOLITANA Y FORÁNEA

La forma en que se calificará al personal secretarial y auxiliar de servicios generales de las zonas metropolitana y foránea, será mediante el llenado de las cédulas de calificación de méritos, por lo que cada Director calificará directamente a sus empleados adscritos a su Unidad de trabajo.

- a. La Institución otorgará un premio de calificación de méritos por cada 9 (NUEVE) empleadas adscritas a una misma Coordinación Regional, al personal que ocupa el puesto de secretaria y secretaria auxiliar y contable, la secretaria ganadora, será la que obtenga la máxima calificación en el registro de las cédulas, previamente calificadas por el Departamento de Relaciones Laborales, la calificación mínima que debe de obtener cada empleada para poder participar para el premio en mención es un mínimo de 9.0 (NUEVE).
- b. La Institución otorgará un premio de calificación de méritos por cada 9 (NUEVE) empleados adscritos a una misma Coordinación Regional, al personal que ocupa el puesto de auxiliar de servicios generales y mantenimiento, el auxiliar de servicios ganador, será el que obtenga la máxima calificación en el registro de las cédulas, previamente calificadas por el Depto. de Relaciones

Laborales, la calificación mínima que debe de obtener cada empleado para poder participar para el premio será de 9.0 (NUEVE).

SEXAGÉSIMA CUARTA.- La Institución se compromete a entregar a los beneficiarios de los trabajadores que fallezcan una cantidad equivalente al importe de tres meses y medio de salario por concepto de **ayuda para gastos de defunción**. Esta cantidad será entregada a los beneficiarios, independientemente de las prestaciones a que tenga derecho de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

SEXAGÉSIMA QUINTA.- La Institución como un **reconocimiento por los servicios prestados** otorgará a sus trabajadores de mayor antigüedad, un estímulo a aquellos que cumplan diez, quince, veinte, veinticinco y treinta años de servicios, de acuerdo a lo siguiente:

10 años de servicios cumplidos	\$2,664.00
15 años de servicios cumplidos	\$3,134.00
20 años de servicios cumplidos	\$3,674.00
25 años de servicios cumplidos	\$4,322.00
30 años de servicios cumplidos	\$5,100.00

A partir de 35 años de servicios en adelante, por cada cinco años que cumpla el trabajador, se pagará la cantidad estipulada por 30 años. El premio económico le será entregado a quien corresponda, a fin de cada mes.

SEXAGÉSIMA SEXTA.- La Institución se obliga a otorgar la cantidad de \$305.00 (TRESCIENTOS CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), a cada trabajador, con más de un año de servicios cumplidos en la Institución al 1° de Octubre de cada año, por concepto de "**Día del Trabajador de Centros de Integración Juvenil**". Dicha cantidad será otorgada en la primera quincena de Octubre de cada año.

SEXAGÉSIMA SÉPTIMA.- La Institución se obliga a otorgar por una vez al año una **ayuda de educación** para los hijos de los trabajadores que estén en educación básica y media básica. Solo se otorgará una ayuda por trabajador al año, por la cantidad de \$432.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS

PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Dicha cantidad le será reembolsada al trabajador mediante la presentación del documento que acredite la inscripción del niño al periodo escolar correspondiente, acta de nacimiento del menor y factura que reúna todos los requisitos fiscales exigidos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por concepto de: compra de útiles escolares, uniformes, pago de inscripción o colegiatura durante los meses de julio, agosto y septiembre de cada año, con fecha máxima de recepción en Oficinas Centrales hasta el 31 de octubre. La institución se obliga a realizar el reembolso, en el período del 1° de julio hasta el 30 de noviembre de cada año.

SEXAGÉSIMA OCTAVA.- La Institución se obliga a otorgar como herramienta de trabajo, uniformes de acuerdo a lo siguiente:

Se otorgarán las prendas que se detallan de acuerdo al perfil del puesto, siempre y cuando sea personal de base y con un mínimo de antigüedad de 3 meses:

- Médicos Especialistas, Médicos Generales, Psicólogos y Trabajadores Sociales: Se les otorgarán dos batas blancas al año.
- Enfermeras, se les otorgarán dos uniformes completos al año, que consisten en: una filipina, un pantalón, una cofia y un par de zapatos de piso.
- Auxiliares de Servicios Generales y Mantenimiento de Zona Foránea y Metropolitana: Se les otorgarán al año una bata, un overol, un par de botas de hule y un par de botas de piel.
- Personal que integra la Cuadrilla: Se les otorgarán al año, un overol, una bata, dos pares de botas de piel, una faja y un par de guantes de carnaza.
- Cocinera: Se les otorgarán al año: dos turbantes para cocina con cordones para el cabello, dos batas, dos casacas y dos pares de zapatos de piso.
- Recepcionistas de Oficinas Centrales: Se les otorgarán al año dos trajes sastre consistentes en: un saco, un pantalón y una blusa.

SEXAGÉSIMA NOVENA.- Las prestaciones contenidas en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, estarán sujetas a las Leyes Fiscales y de Seguridad Social vigentes.

SEPTUAGÉSIMA.- La Institución y el Sindicato convienen en establecer los siguientes **eventos sindicales**:

- a).- Una reunión mensual con los delegados del área metropolitana.
- b).- Visitas de los Representantes Nacionales a las áreas de trabajo de provincia una vez al año.
- c).- Una Asamblea General al año con una duración no mayor de dos días. La Institución ayudará al Sindicato en los gastos de estos eventos y cubrirán los viáticos de los representantes que tengan que viajar, conforme a los tabuladores de viáticos que se encuentren vigentes.
- d).- Se autorizará que el personal sindicalizado, se reúna con su delegado mensualmente, por espacio de una hora, con la finalidad de tratar los asuntos de índole laboral, siempre y cuando no interfiera con las actividades de la unidad de trabajo.

SEPTUAGÉSIMA PRIMERA.- Este Contrato será **revisado cada dos años** en cuanto a su clausulado general, con excepción del capítulo de Sueldos y el tabulador de sueldos anexo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 399 de la Ley Federal del Trabajo, que se contará a partir del 1° de febrero de 2008 independientemente de la fecha de su depósito ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA.- La Institución se obliga a imprimir y entregar un ejemplar del presente Contrato a cada uno de sus trabajadores sindicalizados, y a destinar una cantidad suficiente para los trabajadores de nuevo ingreso en los próximos dos años.

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE HOSPITALES 54
CONSULTORIOS Y EMPRESAS SE SERVICIOS

RGTO. 4901

LEÓN FELIPE NÚM. 164, COL. TLACOPAC, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, C. P. 01049, MÉXICO, D. F.

SEPTUAGÉSIMA TERCERA.- Ambas partes convienen en que el presente Contrato deja sin efecto y da por terminado cualquier otro celebrado con anterioridad, así como cualquier convenio que se oponga al mismo, costumbre o práctica conforme a la cual se hubieren venido rigiendo las relaciones obrero-patronales o el desarrollo de las labores en la Institución. Dichas relaciones obrero-patronales y el desarrollo de estas labores se regirán en forma exclusiva por lo estipulado en el presente contrato.

México, Distrito Federal, al primer día del mes de Febrero del año dos mil ocho.

POR EL SINDICATO

**POR CENTROS DE INTEGRACIÓN
JUVENIL, A.C.**

**LIC. MARIA DEL CARMEN ISABEL
ESPINAL SOUZA
SECRETARIA GENERAL**

**DR. VICTOR MANUEL GUIZA CRUZ
DIRECTOR GENERAL**

**LIC. JAIME ENRIQUE QUINTERO
PÉREZ SECRETARIO DE TRABAJO
Y CONFLICTOS**

**L.C. HUGO BASURTO OJEDA
DIRECTOR GRAL. ADJUNTO
ADMINISTRATIVO**

**C. P. ELIZABETH RIQUE MARTÍNEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS
HUMANOS**

**LIC. RAMÓN ESTUDILLO ANDRADE
APODERADO LEGAL**

LISTA DE DELEGADOS

CENTROS DE INTEGRACION JUVENIL	DELEGADO SINDICAL
OFICINAS DE AGUASCALIENTES	Jorge Domínguez Alcibar
OFICINAS DE TLAXCALA	Alejandro Cervantes Mejía
TELCIJ	Graciela Leticia Caballero Romani
GUSTAVO A. MADERO NORTE	Beatriz Esther Rosales de la Cruz
AZCAPOTZALCO	Carlos Fernando González Campos
TLALNEPANTLA	Consuelo Noemí León Mendoza
NEZAHUALCOYOTL	Carlos Cruz Ruiz
GUSTAVO A MADERO ORIENTE	Gloria Del Ángel Domínguez
GUSTAVO A. MADERO ARAGÓN	Gloria Del Ángel Domínguez
VENUSTIANO CARRANZA	José Ulises Maldonado del Ángel
IZTAPALAPA ORIENTE	María del Rosario Arriaga Benhumea
ECATEPEC	María Guadalupe Trujillo Borbolla
NAUCALPAN	Hermenegildo Calva Cruz
TEXCOCO	Sara Elvira Galicia Gutiérrez
CUAUHTÉMOC PONIENTE	Cecilia Cristina Caballero Romani
CUAUHTÉMOC ORIENTE	Ricardo Sánchez Zúñiga
MIGUEL HIDALGO	Alejandro Zambrano Alejandro
COYOACÁN	Elsa Marisma Feher de la Torre
XOCHIMILCO	Elsa Marisma Feher de la Torre
BENITO JUÁREZ	Néstor Leopoldo Soto Pueyo

CENTROS DE INTEGRACION JUVENIL	DELEGADO SINDICAL
ÁLVARO OBREGÓN NORTE	Yaneth Yerena González
ÁLVARO OBREGÓN ORIENTE	Yaneth Yerena González
IZTAPALAPA PONIENTE	Trinidad Felisa Rodríguez Arellanes
U. I. IZTAPALAPA	Ivette Yesenia Garduño García
CHALCO	Angélica Uribe Flores
PUERTO VALLARTA	Ana Karina Llerenas Briceño
U. I. ZAPOPAN	Francisco Javier Magallón Lugo
PACHUCA	Daniel Carvajal Barrón
CUERNAVACA	Elsa Román González
PUEBLA	Caridad Mercado Rosales
QUERÉTARO	Consuelo Vega Baeza
CELAYA	Norma Ruiz Cruz
TOLUCA	Gualberto Arellano Sotelo
JALAPA	Patricia Leonor Herrera Gil
POZA RICA	Guadalupe Guillermina Salguero Trinidad
TUXTLA GUTIÉRREZ	Zara Yánez Aguilar
TAPACHULA	Freddy Hernández Hernández
U. I. IXBALANQUE	Martha Alejandra Ramírez Ceballos
OAXACA	Pedro Cruz Romero
ACAPULCO	Raúl Sánchez Aguilar
U. I. PUNTA DIAMANTE	Salvio Vargas Ramírez
MONTERREY	María de los Ángeles Luevano Díaz

CENTROS DE INTEGRACION JUVENIL	DELEGADO SINDICAL
SALTILLO	Norma Alicia Pérez Reyes
TAMPICO	Mary Carmen Cruz Islas
GUADALUPE	María Magdalena González Sánchez
U. I. MONTERREY	Ariel López Hernández
CULIACAN	Oscar Alejandro Cárdenas García
GUAMUCHIL	Elda Guadalupe Ayala López
GUASAVE	Elda Guadalupe Ayala López
LOS MOCHIS	María Elena López Rojo
U. I CULIACAN	Sara Ibarra Espinoza
HERMOSILLO	Rosa Icela Juvera Monge
MAZATLAN	Francisco Javier Escobar Chávez
LA PAZ	María del Socorro Ramírez Cota
TIJUANA CENTRO	Marco Antonio Avendaño Velásquez
MEXICALI	María Isabel Viramontes Tostado
U. I. TIJUANA	María del Carmen Velásquez Flores
TIJUANA GUAYCURA	José Rosario Álvarez Álvarez
DURANGO	Gabriela Flores Ibarra
CIUDAD JUÁREZ NORTE	Celia Flores López
CLINICA DE METADONA CD. JUAREZ	Silvia Gabriela Méndez Beas
CHIHUAHUA	Eduardo Mendoza Luna
TORREON	Myrna Olga Salazar Carlos
LEÓN	José Arnulfo de la Luz Lozano García
SAN LUIS POTOSÍ	Adriana Flores Guevara

CENTROS DE INTEGRACION JUVENIL**DELEGADO SINDICAL**

ZAPOPAN NORTE

Arturo Plascencia Tobias

TLAQUEPAQUE

Sergio Rodríguez García

COLIMA-

Ásale Rodríguez Ramírez

AGUASCALIENTES

Rodrigo Martínez Odgers

GUADALAJARA

Pedro Pérez Aguilar

GUADALAJARA SUR

Elvira Virgen Reyes

ZACATECAS

Miguel Ángel Solís Rubalcaba

ZAMORA

María Guadalupe Ramírez Sánchez

MÉRIDA

Teresita May Baak

CIUDAD DEL CARMEN

Teresita May Baak

CANCUN

Estrella Liliam Negrete**GLOSARIO**

CONCEPTO	DEFINICIÓN
SALARIO	Sueldo diario del tabulador
SALARIO BRUTO	Se integra con el salario, despensa , asignación bruta, ayuda de gastos de actualización, asignación bruta costo de vida y ayuda de gastos de actualización costo de vida
SUELDO NETO	Es el salario bruto menos las deducciones de Ley, (Cuotas al IMSS e impuestos)